



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

ANONIMA DENOMINADA PRINCESSE

INMOBILIARIA S. A. (PRININSA).

CUANTIA: S/. 2'000.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia

de Guayas, República del Ecuador hoy ocho de -

agosto de mil novecientos noventa, ante mí, -

Abogado EDUARDO FALQUEZ AYALA, Notario Titular Séptimo

del Cantón Guayaquil, comparecen, las siguientes perso-

nas: FLOR MARIA ARBOLEDA BERNITA, quien declara ser

ecuatoriana, soltera, estudiante; CARLOS RONQUILLO SAN

CHEZ, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ingeniero co-

mercial; MANUEL RONQUILLO SANCHEZ, quien declara ser -

ecuatoriano, soltero, estudiante; MARISOL RONQUILLO

SANCHEZ, quien declara ser ecuatoriana, soltera, estu-

diente; y MARIBEL RONQUILLO SANCHEZ, quien declara -

ser ecuatoriana, soltera, estudiante; cada uno de -

ellos por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados

en esta ciudad, personas capaces para obligarse y -

contratar, a quienes por haberse identificado plenamen-

te doy fe de conocer, los mismos que comparecen a

celebrar esta escritura pública de constitución de -

compañía sobre cuyo objeto y resultados están bien

instruidos, y a la que proceden de una manera libre

y espontánea, y para su otorgamiento me presentan la

minuta que dice así :-----

SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar usted, en

el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una por la cual consta la constitución de la compañía PRINCESSE INMOBILIARIA S. A. (PRININSA), la misma que se celebra de conformidad con las cláusulas y declaraciones siguientes:-----

CLÁUSULA PRIMERA: OTORGANTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública, los siguientes: Flor María Arboleda Bernita; Ingeniero Carlos Ronquillo Sánchez; Manuel Ronquillo Sánchez; Marisol Ronquillo Sánchez y Maribel Ronquillo Sánchez; todos de estado civil solteros, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, capaces de celebrar esta clase de contratos, todos por sus propios derechos.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: Los comparecientes en forma libre y espontánea expresan su voluntad de constituir una Compañía Anónima por la vía simultánea, como en efecto la constituyen mediante el presente contrato y declaran que con este fin han unido sus capitales para emprender en operaciones y participar de las utilidades consiguientes de conformidad con la Ley y con los presentes Estatutos.-----

CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES.- La Compañía PRINCESSE INMOBILIARIA S. A. (PRININSA), que se constituye mediante esta escritura, se organiza y regirá su vida institucional de conformidad con los mandatos establecidos en la Ley de Compañía, Código de Comer-

Artículo. Código Civil y los Estatutos Sociales que constan

continuación:-----

ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA ANONIMA "PRINCESSE INMOBILIARIA S. A." (PRININSA).-----

C A P I T U L O I : DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA COMPAÑIA.-----

A R T I C U L O P R I M E R O : DEL NOMBRE.- La Compañía Anónima que se organiza por estos estatutos se denomina: PRINCESSE INMOBILIARIA S. A. "PRININSA".-----

A R T I C U L O S E G U N D O : NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La nacionalidad de la compañía por mandato de la Ley y voluntad de los accionistas, será ecuatoriana, su domicilio principal es la ciudad de Guayaquil, pero puede establecer sucursales y agencias en cualquier otra ciudad, dentro del territorio de la República del Ecuador o en el extranjero, con autorización de la Junta General de Accionistas y previo el cumplimiento de los requisitos pertinentes.-----

A R T I C U L O T E R C E R O : OBJETO.- La Compañía "PRINCESSE INMOBILIARIA S. A. (PRININSA), se dedicará a la compra, venta, permuta, arrendamiento y mandato de toda clase de bienes inmuebles urbanos y/o rurales, administración de Hoteles, compraventa e importación de vehículos nuevos y usados; como medio para el cumplimiento de sus fines, podrá realizar toda clase de actos civiles y mercantiles, relacionado con su objeto social.-----

A R T I C U L O C U A R T O.- El plazo de duración de



we

7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

la Compañía PRINCESSF INMOBILIARIA S. A. (PRININSA), será

de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, de la Escritura de Constitución. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por Resolución de la Junta General de Accionistas, que representa por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado de la compañía concurrente a la reunión.

C A P I T U L O I I : DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.

A R T I C U L O Q U I N T O : DEL CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES, representados en doscientas acciones nominativas y ordinarias de diez mil sucres cada una, suscritas y pagadas íntegramente. La compañía podrá emitir títulos de acciones que contengan una o más de ellas debidamente firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Las acciones deberán ir numeradas sucesivamente desde la cero cero uno a la doscientos, inclusive, y llevarán además las menciones establecidas en la Ley de Compañías. El Capital Social podrá ser aumentado o disminuido en su caso, por resolución tomada en tal sentido por la Junta General de Accionistas, con el voto de los accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital social pagado de la compañía, concurrente a la reunión, pero en el caso de disminución se observarán las limitaciones de la Ley de Compañías al respecto. En caso



de aumento de capital, los accionistas tienen derecho preferente a suscribir y pagar el aumento acordado en proporción al número de acciones de que sean propietarios.-----

A R T I C U L O S E X T O : DE LAS ACCIONES Y DEL DERECHO AL VOTO.-

Los títulos de las acciones de esta compañía podrán ser cedidos o transferidos libremente, y sin condición alguna cumpliendo con los requisitos exigidos por la Ley de Compañías. Cada acción por el valor nominal de diez mil sucres, que se encontrare totalmente liberada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de las Juntas Generales de Accionistas, las acciones no liberadas tendrán derecho al voto en proporción al valor pagado.-----

A R T I C U L O S E P T I M O : PERDIDA DE ACCIONES.-

Si se perdiere o destruyere un título de acción o acciones, la compañía, a petición del accionista interesado podrá expedir un nuevo título a su favor, para tal efecto publicará por tres días consecutivos en unos de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, un aviso sobre la pérdida o destrucción, y de no mediar reclamo u oposición pasado los treinta días desde la última publicación, procederá a la nulación del título perdido y a la expedición del título nuevo. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título anulado y el nuevo título le conferirá al accionista todos los derechos que le corresponden, sin solución de -----

continuidad en el tiempo. Todos los gastos relativos a la anulación y expedición del nuevo título, son de cuenta del accionista interesado.-----

C A P I T U L O I I I : DE LOS ACCIONISTAS.-----

A R T I C U L O O C T A V O : DE LOS ACCIONISTAS.- Son accionistas de esta Compañía las personas naturales - y/o jurídicas que consten inscritos como tales en el Registro de acciones y accionistas de la compañía.---

A R T I C U L O N O V E N O : DERECHO DE LOS ACCIONIS_

TAS.- Son sus derechos: Uno) Intervenir en las Juntas Generales de accionistas en todas las deliberaciones y decisiones de la Compañía personalmente o representado en legal y debida forma; los administradores ni los comisarios no podrán ser representantes de los accionistas; Dos) Percibir los beneficios que le corresponde a prorrata de sus acciones pagadas o en la forma que resolviere la Junta General; Tres) Pedir la convocatoria a Junta General, en los casos establecidos en la Ley de Compañías; y, Cuatro) En general, - ejercer todos los demás derechos que a su favor establecen los presentes Estatutos sociales y la Junta General de Accionistas.-----

A R T I C U L O D E C I M O : OBLIGACIONES.- Son obliga-

ciones de los accionistas: Uno) Cumplir con las disposiciones de los presentes Estatutos Sociales así como los acuerdos y Resoluciones de la Junta General de Accionistas de la compañía legalmente tomados; - Dos) Cumplir estrictamente con todas las obligaciones

que le impusieren las demás leyes pertinentes en

actual vigencia o se dictaren posteriormente.-----

A P I T U L O IV: DE LOS ORGANOS DE LA COMPAÑIA.-

A R T I C U L O U N D E C I M O : ORGANOS Y FUNCIONES.-

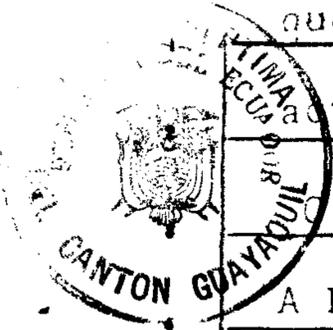
El Gobierno de la Compañía "PRINCESSE INMOBILIARIA S.A. (PRININSA), corresponderá a la Junta General de Accionistas.-----

A R T I C U L O D U O D E C I M O.- La administración de la Compañía "PRINCISSE INMOBILIARIA S. A." (PRININSA), corresponde al Presidente, al Gerente General y al Sub-Gerente.-----

A R T I C U L O D E C I M O T E R C E R O : DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano máximo de la compañía.-----

A R T I C U L O D E C I M O C U A R T O : CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. La Junta General ordinaria sesionará por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses de cada año y para los fines establecidos en la Ley de Compañías. Las demás Juntas Generales serán extraordinarias y se reunirán tantas veces lo requiera el normal desenvolvimiento de las actividades sociales.-----

A R T I C U L O D E C I M O Q U I N T O : CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente, y a falta de este, por el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, la fijado

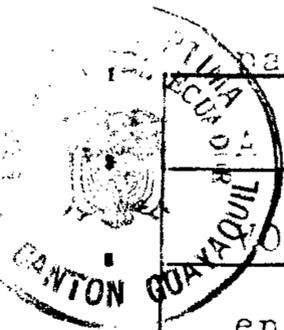


Handwritten signature or initials.

1 para la reunión, mediante publicación por la prensa en
2 uno de los periódicos de mayor circulación en el do-
3 micilio principal de la Compañía con indicación del
4 lugar, día, hora, objeto de la reunión y por carta
5 personal, o por circular dirigida a los accionistas
6 y con los demás requisitos establecidos para el caso
7 en la Ley de Compañías en su artículo doscientos se-
8 tenta y ocho.-----

9 A R T I C U L O D E C I M O S E X T O : JUNTAS UNIVER-
10 SALES.- Cuando todos los accionistas estuvieren reunidos
11 de manera que representen el ciento por ciento del
12 capital social pagado, podrán constituirse en "Junta
13 Universal", siempre y que por unanimidad acordaren y
14 aceptaren la celebración de dicha junta en la cual
15 podrán tratar cualquier asunto, celebrarla en cualquier
16 tiempo y lugar dentro del territorio nacional, sin ne-
17 cesidad de previa convocatoria. El Acta será firmada
18 por todos los accionistas concurrentes bajo sanción de
19 nulidad.-----

20 A R T I C U L O D E C I M O S E P T I M O : QUORUM.-
21 Las Juntas Generales se instalarán válidamente en pri-
22 mera convocatoria si concurrieren a ella accionistas
23 que representen mas del setenta y cinco por ciento
24 del capital pagado de la compañía, y las resolucio-
25 nes de dichas juntas, se tomarán con el voto de -
26 las mayorías absolutas de votos del capital pagado -
27 concurrente a la reunión. Se exceptúan los casos en
28 que la Ley de Compañías exige una mayoría especial



hu

para instalarse o para adoptar resoluciones.-----

ARTICULO DECIMO OCTAVO: SEGUNDA CONVOCATORIA.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se hará una segunda convocatoria, cumpliendo los requisitos puntualizados en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales se instalarán válidamente en segunda convocatoria con el número de accionistas que concurran a ella; y, las resoluciones en esta segunda convocatoria se tomarán con el voto de los accionistas que constituyen la mayoría absoluta de votos del capital pagado presente en la misma.-----

ARTICULO DECIMO NOVENO: SESIONES Y ACTAS.- Las sesiones de Juntas Generales sean ordinarias o extraordinarias, serán presididas por el Presidente de la Compañía actuando como Secretario el Gerente General de la misma o quienes hagan sus veces. De cada sesión se levantará un Acta con las firmas del Presidente y del Secretario y se archivarán junto con los poderes, cartas y mas documentos que para legalizar la representación presentaren los accionistas antes de cada sesión; y, se incorporarán en el Libro de Actas, asimismo con las firmas del Presidente y del Secretario, Acta que se sujetará al Reglamento pertinente. Si por cualquier motivo esta incorporación no se realizare, se protocolizará dicha acta en una de las Notarías del cantón, agregando dichos documen-

105. Si instalada la Junta faltare el Presidente, el
Gerente General o sus representantes del seno de
ella se elegirá a la o las personas que para esta
oportunidad subroguen a los titulares.-----

A R T I C U L O V I G E S I M O : A T R I B U C I O N E S D E L A J U N T A

GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General las
que se otorgan en la Ley de Compañías y en estos
Estatutos y de manera especial, las siguientes: Uno)

Nombrar y remover libremente al Presidente, al Gerente
General, al Subgerente y a los demás funcionarios de
la Compañía, así como para decidir sobre la renuncia
que presentaren, concederles licencias y vacaciones; -

Dos) Aprobar los balances anuales, así como las cuentas
de pérdidas y ganancias que deben presentar los admi-
nistradores, previo el informe del Comisario: Tres) Re-

solver sobre el reparto de utilidades; Cuatro) Aprobar
la deducción que debe hacerse de las utilidades para
constituir el Fondo de Reserva Legal o los Fondos de

Reservas Especiales; Cinco) Autorizar al Presidente y/o
al Gerente General o a quienes hagan sus veces para
la compra, venta, hipoteca o limitación de dominio -

de los inmuebles de propiedad de la Compañía; y, de
los bienes muebles que sobrepasen los quinientos mil
sucres que sean propiedad de la Compañía; Seis) Desig-

nar dos Comisarios; uno principal y otro suplente; -

Siete) Decidir acerca del aumento o disminución del ca-
pital social y la prórroga del plazo de la Compañía;

Ocho) Resolver acerca de la disolución anticipada de



Compañía: Nueve) Disponer que se entablen las ac-

iones correspondientes en contra de los administrado-
 res y Gerente General: Diez) Autorizar al Gerente Gene-
 ral para que confiera poderes generales a terceras -
 personas, ya que los Poderes Especiales si los podrá
 otorgar libremente este funcionario, para que terceras
 personas a nombre de la compañía realicen actos y -
 celebren los contratos que específicamente deberán men-
 cionarse en tales Poderes; y, Once) Resolver las dudas
 sobre la interpretación de estos Estatutos y deci-
 dir sobre cualquier caso no previsto en ellos.-----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRE

SIDENTE.- El Presidente será el principal administrador
 de la compañía y tomará su cargo la dirección de -
 los negocios de ella, para ser Presidente no se re-
 quiere ser accionista, durará cinco años en sus fun-
 ciones y podrá ser reelegido indefinidamente.-----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRI

BUCIONES DEL PRESIDENTE.- Sus principales atribuciones y
 deberes son: Uno) Convocar a Junta General de Accio-
 nistas sean ordinarias o extraordinarias; Dos) Presi-
 dir las Juntas Generales y suscribir ~~conjuntamente~~ -
 con quienes actúe de ~~Secretario~~ las correspondientes -
 Actas, así como firmar con el Gerente General los -
 Títulos de Acciones; Tres) Suscribir, pagar, endosar,
 protestar y cancelar letras de cambio, pagarés y de-
 más títulos de créditos, abrir cuentas bancarias, gi-
 rar cheques, etcétera; Cuatro) Exigir informes al Ge-

rente General y estados de cuentas a los demás -

funcionarios de la Compañía en cualquier gestión o ne-

gocio efectuado por dichos funcionarios, a nombre de

la Compañía; Cinco) Impugnar antes de su ejecución -

cualquier acto de la compañía que pueda estar en con-

tra de los intereses de ella, dando inmediata cuenta

a la Junta General de Accionistas para lo cual convo-

cará inmediatamente; Seis) Representar legalmente a la

Compañía; Siete) Ejercer las demás funciones que le -

confieran la Ley del ramo, los presentes Estatutos y

las Resoluciones de la Junta General de Accionistas..-

A R T I C U L O V I G E S I M O T E R C E R O : DEL GE-

RENTE GENERAL.- La Junta nombrará un Gerente General,

no se requiere ser accionista de la compañía, el pla-

zo de duración en el cargo es de cinco años y pue-

de ser reelegido indefinidamente.-----

A R T I C U L O V I G E S I M O C U A R T O : SUBROGA-

CION.- En caso de ausencia, enfermedad o cualquier otro

impedimento, el Gerente General, será reemplazado por

el Subgerente con todas sus facultades.-----

A R T I C U L O V I G E S I M O Q U I N T O : ATRIBUCIO-

NES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente

General: Uno) Atender la gestión diaria y administrativa

de los negocios de la compañía; Dos) Suscribir con-

juntamente con el Presidente los títulos de acciones

así como también las Actas de las Juntas en las que

actúe en calidad de Secretario; Tres) Controlar a los

empleados y obreros que presten servicio a la compa-



lms

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

... Cuatro) Vigilar la contabilidad, recibir la corres-
pondencia, así como también cuidar que todos los funcio-
narios empleados y obreros de la compañía cumplan
con sus funciones y deberes; Cinco) Responder civilmen-
te ante la compañía sin perjuicio de la responsabili-
dad penal que le corresponda por dolo, negligencia -
grave o incumplimiento de sus deberes que acarrearé
perjuicio para estos o para la Compañía; Seis) Presen-
tar a la Junta General o al Presidente cuando lo re-
quieran informes sobre sus gestiones; Siete) Llevar -
cuidadosamente y bajo responsabilidad el Registro de
Acciones y Accionistas de la compañía; Ocho) Cumplir
y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General
y los encargos que le hiciera el Presidente; Nueve)
Ejercer las demás funciones que le confieren la Ley
de Compañías, los presentes Estatutos y las Resolucio-
nes de la Junta General de Accionistas.-----

A R T I C U L O V I G E S I M O S E X T O : DEL SUBGE-
RENTE.- La Junta General de Accionistas nombrará un -
Subgerente, no se requiere ser accionista, durará cin-
co años en el ejercicio del cargo y deberá reemplaza-
al Gerente General, para el caso de ausencia, enferme-
dad o cualquier otra causa.-----

A R T I C U L O V I G E S I M O S E P T I M O : PRO-
ROGA DE FUNCIONES.- Los dignatarios y demás funciona-
rios de la Compañía, continuarán en el ejercicio de
sus cargos, no obstante el vencimiento del plazo para
el que hubieran sido elegido hasta que sean legalmen-

te reemplazados.-----

C A P I T U L O V : DE LA REPRESENTACION LEGAL Y DE
LOS COMISARIOS.-----

A R T I C U L O V I G E S I M O O C T A V O : REPRESENTACION LEGAL.- Para todo acto, gestión administrativa y negocio en general así como para comparecer en juicio en calidad de actor o demandado la representación legal de la compañía ejercerá el Presidente, en ese aspecto el Presidente será el único funcionario que podrá obligar a la Compañía. en todo lo relacionado con su objeto social. En caso de falta o impedimento del Presidente, será reemplazado por el Gerente General.

A R T I C U L O V I G E S I M O N O V E N O : DE LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará dos comisarios, uno principal y otro suplente y fijará sus retribuciones, durarán un año en su cargo, - podrán ser o no accionistas de la compañía, y podrán ser reelegidos indefinidamente.-----

A R T I C U L O T R I G E S I M O : FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS COMISARIOS.- Son atribuciones y facultades de los comisarios: Uno.- El derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales y económicas, sin dependencia de la administración y solo en interés de la compañía; Dos.- Todas y cada una de las atribuciones y obligaciones determinadas en el capítulo pertinente de la Ley de Compañías; y, Tres.- Ejercer las demás atribuciones y obligaciones que le confieren las demás leyes perti-



tes, y cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas que le competan.-----

W

ARTICULO TRICESIMO PRIMERO: REMOCION.- El Comisario principal y el suplente, en su caso podrán ser removidos de su cargo, en cualquier tiempo, en la forma y por la causal establecidas en la Ley de Compañías.-----

CAPITULO VI: DE LOS BALANCES DE LAS UTILIDADES Y DEL FONDO DE RESERVA.-----

ARTICULO TRICESIMO SEGUNDO: DEL BALANCE.- El ejercicio económico anual de la compañía se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. Dentro de los sesenta días posteriores, el Gerente General está obligado a presentar el Balance General, el Estado de Cuentas de Pérdidas y Ganancias, la Propuesta de Distribución de utilidades, el Inventario de la Compañía y un informe de las actividades y de la situación económica de la empresa. Estos documentos se entregarán al Comisario, quien formulará dentro de los quince días subsiguientes, un informe especial con las observaciones y sugerencias que considerare pertinentes y lo entregará al Presidente o al Gerente General, para que lo ponga en conocimiento de la Junta General de Accionistas.-----

ARTICULO TRICESIMO TERCERO: FECHA DE ENTREGA.- El Balance General, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias, la propuesta de reparto de utilidades y los informes del Gerente General y del

Comisario estarán a disposición de los accionistas

en las oficinas de la Compañía, quince días antes

de la fecha fijada para la reunión de la Junta Ge-

neral que deberá conocerlos.-----

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: UTILIDA-

DES.- Las utilidades, de la compañía se liquidarán el

treinta y uno de diciembre de cada año, no pudiendo

repartirse dividendos sino por utilidades líquidas y

percibidas. La Compañía no podrá obligarse en forma al-

guna, con objeto de repartirse utilidades no recauda-

dos.-----

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: FONDO DE

RESERVAS.- La Compañía está obligada a formar un fon-

do de reservas legal en numerario que represente por

lo menos un cincuenta por ciento del capital social,

para lo cual se destinará un diez por ciento como -

mínimo de las utilidades líquidas que resultaren en ca-

da ejercicio económico de la sociedad.-----

CAPITULO VII: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DISOLU-

CION.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las

causales y en la forma prevista por la Ley de Com-

pañías.-----

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: LI-

QUIDACION.- Disuelta la compañía se pondrá en liquida-

ción. Durante tal estado los administradores no podrán

efectuar nuevas operaciones, salvo las establecidas en

la Ley de Compañías para proveer a dicha liquidación.-



Handwritten mark resembling a stylized 'W' or 'V'.

Vertical line of numbers from 1 to 28, likely serving as a page or line indicator.

ARTICULO TRIGESIMO OCHO: DISPOSICIONES GENERALES.

La fundación será conforme lo dispuesto en la Ley de Compañías. para el efecto la Junta General, nombrará a los liquidadores, uno principal y otro suplente y fijará su retribución.

CAPITULO VIII: DISPOSICIONES GENERALES.-

Cualquier caso de duda sobre la interpretación o aplicación de los presentes estatutos sociales, lo resolverá la Junta General de Accionistas, y su pronunciamiento será de general obligatoriedad para todos los accionistas, hayan o no estado presentes en la Junta, o hayan o no contribuido con su voto a tal decisión salvo el derecho de oposición en los términos de Ley.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: APLICACION DE LEYES.-

En todo lo que no estuviere especialmente previsto en estos estatutos sociales, se aplicarán las disposiciones del Código Civil, y del Código de Comercio, en sus partes pertinentes, y la Ley de Compañías.

CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.-

Los accionistas fundadores hacen las declaraciones que siguen:

PRIMERA DECLARACION: CAPITAL PURO: Que no se han reservado premio o beneficio de ninguna naturaleza, tomados del capital social de la compañía. Que no se han hecho prestaciones accesorias ni aportaciones suplementarias al mismo, ni estipulado en cláusula de interés fijo.

SEGUNDA DECLARACION: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- Que los

acciones correspondientes al capital social de la com-

pañía PRINCIPAL INMOBILIARIA S. A. (PRININSA), han sido

suscritas de la siguiente forma: Uno.- La señora Flor

María Arboleda Bernita, por sus propios derechos ha

suscrito ciento noventa y seis acciones ordinarias y

nominativas de diez mil sucres cada una, equivalentes

a Un millón novecientos sesenta mil sucres. Dos.- El

señor Ingeniero Francisco Ronquillo Sánchez, por sus

propios derechos ha suscrito una acción ordinaria y

nominativa de diez mil sucres, equivalente a diez mil

sucres. Tres.- El señor Manuel Ronquillo Sánchez, por

sus propios derechos ha suscrito una acción ordinaria

y nominativa de diez mil sucres, equivalente a diez

mil sucres. Cuatro.- La señorita Marisol Ronquillo Sán-

chez, por sus propios derechos ha suscrito una acción

de diez mil sucres, equivalente a diez mil sucres.--

Cinco.- La señorita Maribel del Rocío Ronquillo Sánchez,

por sus propios derechos ha suscrito una acción de

diez mil sucres, equivalente a diez mil sucres. Son:

Doscientas (200) acciones ordinarias y nominativas de

diez mil sucres cada una, equivalentes a dos millo-

nes de sucres (S/.2'000.000,00) con lo cual se en-

cuentra íntegramente, suscrito el capital social de la

compañía en formación.-----

TERCERA DECLARACION: PAGO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS.-

Las acciones suscritas han sido íntegramente pagadas

por los accionistas, de la siguiente forma: Uno.- La

accionista Maribel Ronquillo Sánchez, ha pagado la

cantidad de diez mil sucres, en numerarios, con lo



que canceló el cien por ciento de su acción suscrita.

La accionista Marisol Ronquillo Sánchez, ha pagado

cantidad de diez mil sucres en numerarios, con lo

que canceló el cien por ciento de su acción suscrita.

Tres.- El accionista Manuel Ronquillo Sánchez, ha paga-

do la cantidad de diez mil sucres, en numerarios, con

lo que canceló el cien por ciento de su acción sus-

crita. Cuatro.- El accionista Ingeniero Carlos Ronquillo

Sánchez ha pagado la cantidad de diez mil sucres, en

numerarios, con lo que canceló el cien por ciento

de su acción suscrita. Cinco.- La accionista Flor Ma-

ría Arboleda Bernita, ha pagado sus acciones suscri-

tas equivalente a un millón novecientos sesenta mil

sucres en especie inmueble, que aporta y transfiere

en el uso, goce y posesión a favor de la compañía

en formación "PRINCESSE INMOBILIARIA S. A. (PRININSA),

que es el siguiente: INMUEBLE UBICADO EN LA CIUDAD

DE GUAYAQUIL, provincia del Guayas, calle José de -

Antepara número dos mil cuatrocientos ocho entre Cuen-

ca - Febres Cordero, parroquia Urbana Sucre.-----

UNO.- IDENTIFICACION DEL PREDIO.- Está conformado por un

solar con frente a la calle José de Antepara, y cu-

yo Código Catastral es el número cero:nueve - cero -

veintiocho - cero tres -B.- DOS.- LINDEROS Y DIMENSIONES:

Son los siguientes: Por el Norte, con la longitud de

quince metros ochenta y seis centímetros, con terre-

nos de propiedad del señor Roberto Terreros; por el

Sur. con quince metros ochenta y seis centímetros con

terrenos del señor Luis Alfonso Vásquez Cárdenas; -

por el Este, en un frente de siete metros sesenta

y seis centímetros, con la calle José de Antepará; y

por el Oeste, con siete metros sesenta y seis centí-

metros con terrenos del señor Luis Alfonso Vásquez

Cárdenas, dimensiones que dan un área total de ciento

veintiún metros cuadrados, cuarenta y ocho decímetros

cuadrados.- TRES.- HISTORIA DE DOMINIO: La señora Flor

María Arboleda Bernita, adquirió el mencionado solar

descrito en la cláusula precedente, por venta que le

hicieran los cónyuges, don Rafael Ignacio Aguirre Pon-

te y doña Blanca Navarrete Guerra de Aguirre, según

consta de la escritura pública celebrada ante el No-

tario Vigésimo Noveno del Cantón Guavaquil, Abogado -

Francisco J. Coronel Flores, el día veintinueve de

diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, estos a

su vez lo adquirieron por venta que les hiciera el

señor Luis Alfonso Vásquez Cárdenas, según reza de

la Escritura de compraventa otorgadas el treinta de

agosto de mil novecientos cincuenta y dos, ante el

Licenciado Gustavo Falconí Ledesma, Notario del Can-

tón, inscrita en el Registro de la Propiedad el -

tres de septiembre del mismo año.- CUATRO: AVALUO PE-

RICIAL.- Los peritos Manolo Dávila Caamaño y Víctor

Montanero Bone, designados por los accionistas funda-

dores, han procedido a efectuar el avalúo del bien

aportado, esto es del solar situado en las calles



Acta de Asamblea número dos y tres suscritos entre
entre Juan y Pedro Cordeiro, y María Arboleda Ber-
na Sucre de la ciudad de Guayaquil, que se ha des-
crito anteriormente, fijando la cantidad de Un millón
novecientos sesenta mil sucres como justo precio y va-
lor equitativo.- CINCO: ACEPTACION DEL APORTE.- Todos los
accionistas, luego de analizar el informe pericial y
comprobar la escritura que acredita la propiedad del
bien aportado, aceptan el solar aportado, por el va-
lor de Un millón novecientos sesenta mil sucres, como
justo precio, comprometiéndose a responder solidariamen-
te frente a la Compañía y con respecto a terceros,
por el valor asignado al bien aportado. El bien inmue-
ble que aporta la accionista Flor María Arboleda Ber-
nita se encuentra libre de todo gravamen, prohibición
de enajenar o gravar, y en general de toda limita-
ción alguna de dominio; no obstante ello se comprome-
te expresamente al saneamiento de los vicios redhibi-
torios en los términos de Ley. En consecuencia se
encuentra integralmente pagado el capital social de la
compañía, es decir la cantidad de dos millones de su-
cres.-----
CUARTA DECLARACION: AUTORIZACION.- Que el Abogado Víctor
Hugo Sánchez López, queda autorizado para que realice
todas las gestiones administrativas y legales que se
requieran para la legalización de la compañía.-----
C L A U S U L A Q U I N T A: DOCUMENTOS HABILITANTES.-
Se acompaña para que se agregue a la matriz, como

Handwritten signature or initials.

Vertical line of numbers 1 through 28 on the left margin.

documentos habilitantes, los siguientes: Inc. - Informe
Pericial donde consta el avalúo del predio aportado:

Dos.- Certificado de integración de capital. -----

Agregue usted, señor notario las demás cláusulas de
estilo para la perfecta validez y eficacia del pre-
sente instrumento. Firmado: Hugo Sánchez López. Abogado.

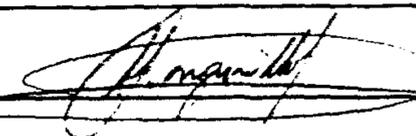
Registro cuatro mil seiscientos treinta y siete.-----

Quedan agregados a la presente escritura, certificado de
la cuenta de integración de capital; certificado único;
certificado del cuerpo de bomberos; las alcabalas y sus
adicionales.-Hasta aquí la minuta y sus documentos ha-

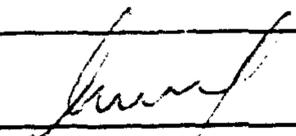
bilitantes agregados que, en un mismo texto quedan eleva-
dos a escritura pública.- Yo, el notario doy fe que,
después de haber sido leída en alta voz, toda esta
escritura pública, a los comparecientes, éstos la aprue-
ban y la suscriben conmigo, el notario en un solo acto.


Flor María Arboleda Bernita.

CC. 090588713-9 C.V. 003-190


Carlos Ronquillo Sánchez.

CC. 090663750-9 C.V. 478-301


Manuel Ronquillo Sánchez.

Guayaquil, Agosto 2 de 1.990

DE: MANOLO DAVILA CAAMAÑO Y
VICTOR MONTANERO BONE

PARA: ING/ CARLOS RONQUILLO SANCHEZ
SRTA. MARISOL RONQUILLO SANCHEZ
SRTA. MARIBEL RONQUILLO SANCHEZ
SR. MANUEL RONQUILLO SANCHEZ
SRA. FLOR MARIA ARBOLEDA BERNITA

ASUNTO: Informe de Avaluo Pericial.

En cumplimiento a su solicitud nos constituimos en el solar signado con el N° 2.408 de las calles José de Antepará entre Cuenca y Febres Cordero a efecto de establecer su valor real.

Linderos y dimensiones: El solar de la referencia tiene los siguientes linderos:

Por el norte con el solar del Sr. Roberto Terreros con quince metros, ochenta y seis cms.; por el Sur con el solar del Sr. Luis Alfonso Vasconez Cardenas con quince metros, ochenta y seis cms.; por el Este con la calle José de Antepará con siete metros, sesenta y seis cms.; y por el Oeste con el solar del Sr. Luis Alfonso Vasconez Cárdenas con quince metros, ochenta y seis cms. Cubicada estas dimensiones nos dan un área total de ciento veinte y uno metros cuadrados con caurenta y ocho decímetros cuadrados.

El terreno se encuentra debidamente relleno y compactado con material petreo grueso (cascajo) existen acometidas de agua potable, el servicio de aguas lluvias y aguas servidas.

Es nuestro criterio que el justo precio por el inmueble ampliamente descrito en los párrafos anteriores es \$1'960.000,00 (UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA MIL 00/100 SUCRES).

Atentamente,

Manolo Davila

MANOLO DAVILA CAAMAÑO

Victor Montanero Bone

VICTOR MONTANERO BONE

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

000.000
N. 89052

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SIN LA CERTIFICACION DE CAJA
SEPTIMA REGION ECONOMICA GUAYAOUIL
CANTON GUAYAOUIL

LUGAR Y FECHA _____
DENOMINACION DE LA CUENTA _____

CUENTA No. _____

Pago de Alcabala por Aporte de un inmueble a/a. de Princesse Inmobiliaria por F. Maria Arboleda Bernita.

DEPOSITADO POR _____
(Notario VII del Cantón Guayaquil)

EFFECTIVO	55.800.00
CHEQUES	<input type="checkbox"/>
TOTAL S/	55.800.00

Sírvase endosar los cheques y detallarlos al reverso si el espacio no es suficiente utilice otros papeletas o adjunte una tira de sumadora.

FIRMA

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Quantia S/ 11.760.000.00
No. 890541

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SIN LA CERTIFICACION DE CAJA

LUGAR Y FECHA Guail. 14 AGO 1990
DENOMINACION DE LA CUENTA Empresa Prov. de Agua Potable Guail.

Const. de Compañia. CUENTA No. _____

Pago de Alcabala por Aporte de un inmueble a/a. de Princesse Inmobiliaria. por F. Maria Arboleda Bernita.

DEPOSITADO POR _____
(Notario VII del Cantón Guayaquil)
(Rebaja del 40% seg Art 357LRM.)

EFFECTIVO	11.760.00
CHEQUES	<input type="checkbox"/>
TOTAL S/	11.760.00

Sírvase endosar los cheques y detallarlos al reverso si el espacio no es suficiente utilice otros papeletas o adjunte una tira de sumadora.

FIRMA

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Quantias 11.760.000.00
Const. de Compañia No. 890546

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SIN LA CERTIFICACION DE CAJA

LUGAR Y FECHA Guail.
DENOMINACION DE LA CUENTA El Consejo Provincial del Guayas.

CUENTA No. _____

Pago de Alcabala por Aporte de un inmueble a/a. de Princesse Inmobiliaria, por Flor Maria Arboleda Bernita.

DEPOSITADO POR _____
(Notario VII del Cantón Guayaquil)
(Rebaja del 40% seg Art 357LRM.)

EFFECTIVO	11.760.00
CHEQUES	<input type="checkbox"/>
TOTAL S/	11.760.00

Sírvase endosar los cheques y detallarlos al reverso si el espacio no es suficiente utilice otros papeletas o adjunte una tira de sumadora.

FIRMA

Nº 890542

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SIN LA CERTIFICACION DE CAJA

LUGAR Y FECHA

DENOMINACION DE LA CUENTA

PRINCESSE INMOBILIARIA PARROQUIA SUCRE

Cuenta No. 890542

para el pago de la Contratación Especial de... para Obras de Alcantarillado en Aparte...

DEPOSITADO POR Princesse, por Flor Maria Arboleda / Bermita (Notario VII del Cantón Guayaquil)

EFFECTIVO	21.380.48
CHEQUES	
TOTAL S/	21.380.48

INTERESADO

FIRMA

Sírvase endosar los cheques y detallar los al reverso si el espacio no es suficiente utilice otros papeletas o adjunte una tira de sumadora

JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL

Nº 95130

SUMA DE 11.760.000,00 S/ IMPUESTO DE ALCABALAS

11.760,00+

RECIBI de FLOR MARIA ARBOLEDA BERMITA

la cantidad de ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA, 00/100⁺ sueres.

por concepto del uno por ciento adicional al Impuesto de Alcabalas, sobre un valor de S/ 1.960.000,00 feb 40:

de dominio de INMUEBLE A /f.* PRINCESSE INMOBILIARIA PARROQUIA SUCRE por la transferencia PAGADO efectivo.*

segun Art. 20 del Decreto Ejecutivo No. 900 del 22 de Mayo de 1946.

15 agosto /90

Guayaquil, de de 19...

Junta de Beneficencia de Guayaquil

[Handwritten Signature]

José Veintimilla Cabrera TESORERO

ORIGINAL

000000-16

AS EDUARDO FALQUEZ
 NOTARIO SEPTIMO
 Aguirre 324 entre P. Carbo y Chile
 Teléfs. 325610 - 325627 Casilla 1025
 Guayaquil - Ecuador
 CANTON GUAYAQUIL

Of. No.

Guayaquil.

Señor
 Gerente del BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
 Sucursal Mayor en Guayaquil
 Ciudad.

Señor Gerente.

En ejercicio de la facultad constante en el Art. 19 letra b) Inc. 3 de la Ley Notarial [R. O. 158: Nov. 11, 1966], y el Art. 306 del Código Tributario, deposito en la Institucion que usted gerencia los valores de los tributos que gravan el otorgamiento de las escrituras públicas que detallo a continuación; por cuanto la Institución beneficiaria se ha negado a recibir.

INSTITUCION BENEFICIARIA: **Empresa Prov. de Agua Potable Guquil.**

CONTRATO: **Constitución de Compañía.**

CODIGO: **0 2 2 2 0 50-7**

VENDEDOR O TRADENTE: **Flor Maria Arboleda Bernita.**

COMPRADOR O BENEFICIARIO: **Pincesse Inmobiliaria .**

CUANTIA DEL CONTRATO: **S/ 1'860.000.00**

IMPUESTO DE ALCA BALA: ----- **IL 760.00**

Por la atención que se dará a la presente me suscribo atto. y s. s.



EDUARDO FALQUEZ AYA
 NOTARIO SEPTIMO DEL

Ad EDUARDO FALQUEZ A.

NOTARIO SEPTIMO
Aguirre 324 entre P. Corao y Chile
Teléfs. 325610-325627 Casilla 1025
Guayaquil - Ecuador

Of. No.

14 AGO 1990

Guayaquil.

Señor
Gerente del BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
Sucursal Mayor en Guayaquil
Ciudad.

Señor Gerente:

En ejercicio de la facultad constante en el Art. 19 letra b) Inc. 3 de la Ley Notarial [R. O. 155: Nov. 11, 1966], y el Art. 306 del Código Tributario, deposito en la Institución que usted gerencia los valores de los tributos que gravan el otorgamiento de las escrituras públicas que detallo a continuación, por cuanto la Institución beneficiaria se ha negado a recibir.

INSTITUCION BENEFICIARIA: H. Consejo Provincial del Guayas.

CONTRATO: Constitución de Compañía.

CODIGO: 0 2 2 1 0 0 0 0

VENDEDOR O TRADENTE: Flor Maria Arboleda Bernita.

COMPRADOR O BENEFICIARIO: Princesse Inmobiliaria .

CUANTIA DEL CONTRATO: S/ 1'960.000.00

IMPULSTO DE ALCABALA: ----- H. 760.00
IMPUESTO DE REGISTRO: L. 960.00
IMPUESTO DE REGISTRO: 150.00

Por la atención que se dará a la presente me suscribo atto. y s. s.



EDUARDO FALQUEZ AYA
NOTARIO SEPTIMO DEL

AB. EDUARDO FALQUEZ A.
NOTARIO SEPTIMO
Apuite 224 entre P. Corrao y Cruz
Telefs. 225410, 225427 - Casilla 1022
Guayaquil, Ecuador

000.100

17



[Handwritten signature]

Of. No.

Guayaquil,

Señor:
Gerente del BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
Sucursal Mayor en Guayaquil
Ciudad.

Señor Gerente:

En ejercicio de la facultad constante en el Art. 19 letra b) inc. 3 de la Ley Notarial [R. O. 158: Nov. 11, 1966] y el Art. 306 del Código Tributario, deposito en la Institucion que usted gerencia los valores de los tributos que gravan el otorgamiento de las escrituras públicas que detallo a continuación, por cuanto la Institucion beneficiaria se ha negado a recibir.

INSTITUCION BENEFICIARIA: Empresa Prov. de Agua Potable Guail.

CONTRATO: Constitución de Compañía.

CODIGO: 0 2 2 2 0 50-7

VENDEDOR O TRADENTE: Flor Maria Arboleda Bernita.

COMPRADOR O BENEFICIARIO: Píncesse Inmobiliaria .

CUANTIA DEL CONTRATO: S/ 1'960.000.00

IMPUESTO DE ALCAZALA: ----- IL 750.00

Por la atención que se dará a la presente me suscribo atto. y s. s.



EDUARDO FALQUEZ AYA
NOTARIO SEPTIMO DEL

A.E. EDUARDO FALQUEZ A.

NOTARIO SEPTIMO C

Aguirre 324 entre P. Corbo y Chile
Teléfs. 325610-325627 Casilla 1025
Guayaquil - Ecuador

Of. No

14 AGO 1966

Guayaquil.

Señor:

Gerente del BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
Sucursal Mayor en Guayaquil
Ciudad.

Señor Gerente:

En ejercicio de la facultad constante en el Art. 19 letra b) Inc. 3 de la Ley Notarial [R. O. 158: Nov. 11, 1966], y el Art. 306 del Código Tributario, deposito en la Institución que usted gerencia los valores de los tributos que gravan el otorgamiento de las escrituras públicas que detallo a continuación, por cuanto la Institución beneficiaria se ha negado a recibir.

INSTITUCION BENEFICIARIA: Il. Consejo Provincial del Guayas.

Constitución de Compañía.

CONTRATO:

CODIGO:

2 2 2 0 01

VENDEDOR O TRADENTE:

Flor María Arboleda Bernita.

COMPRADOR O BENEFICIARIO:

Princesse Inmobiliaria .

S/ 1'960.000.00

CUANTIA DEL CONTRATO:

IMPUESTO DE ALCABALA:----- 11.700.00

IMPUESTO DE REGISTRO: 1.960.00

IMPUESTO DE REGISTRO: 100.00

Por la atención que se dará a la presente me suscribo atto. y s. s.



EDUARDO FALQUEZ A.
NOTARIO SEPTIMO DEL

AB EDUARDO FALQUEZ A.
NOTARIO SEPTIMO
Aguirre 324 entre P. Corbo y G. Jr.
Telefs 325610-325627 Casilla 1025
Guayaquil - Ecuador

000.100 18



Of. No.

Guayaquil.

Señor
Gerente del BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
Sucursal Mayor en Guayaquil
Ciudad.

Señor Gerente.

En ejercicio de la facultad constante en el Art. 19 letra b) Inc. 3 de la Ley Notarial (R. O. 158: Nov. 11, 1966), y el Art. 306 del Código Tributario, deposito en la Institución que usted gerencia los valores de los tributos que gravan el otorgamiento de las escrituras públicas que detallo a continuación, por cuanto la Institución beneficiaria se ha negado a recibir.

INSTITUCION BENEFICIARIA: Empresa Municipal de Alcantarillado Guquil.

CONTRATO: Pago de la Contribución Especial de Mejoras para Obras de Alcantarillado.

CODIGO: 0 2 2 2 0 4 6-5

VENDEDOR O TRADENTE: Flor Maria Arboleda Bernita.

COMPRADOR O BENEFICIARIO: Princesse Inmobiliaria .

CUANTIA DEL CONTRATO: 3/ 1'950.000. 0
170,00 cada metro.

IMPUESTO DE ALCANTARILLADO : ----- 21.380.45

Por la atención que se dará a la presente me suscribo atto. y s. s.



EDUARDO FALQUEZ AYA
NOTARIO SEPTIMO DEL



000.000 19

Marisol Ronquillo Sánchez.

CC. 0911123602 C.V. 009

Maribel Ronquillo Sánchez.

CC. 091142200-4 C.V. 478-309

ES NOTARIO,

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA.

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero este -
PRIMER TESTIMONIO, en diecisiete fojas útiles que, sello
y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los diecisiete -
días del mes de agosto de mil novecientos noventa



Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
NOTON GUAYAQUIL

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

DOY FE: _ Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No. 90-2-1-1-0002598, de fecha tres de septiembre de mil novecientos noventa, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la aprobación de la constitución de la compañía a que se refiere el presente testimonio. Guayaquil, septiembre cuatro de mil novecientos noventa.



Eduardo Falquez Ayala
Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
 NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON GUAYAQUIL

REPERTORIO No. 17.656
FECHA 5 Septiembre / 90
TITULO
LA ANOTACION EN REPERTORIO
NOS G. N. F. I. N. S. C. R. I. P. C. I. O. N.

En cumplimiento de la Resolución número 90-2-1-1-0002598 dictado por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil. Queda inscrito este Aporte de fojas 169777 a 169816 número 7011 del Registro de Propiedad y anotado bajo el número 17656 del Repertorio. Guayaquil siete de septiembre de mil novecientos noventa. El Registrador de la Propiedad.

AB. HUMBERTO A. MOYA FLORES
 Registrador Alterno de la Propiedad del Cantón Guayaquil

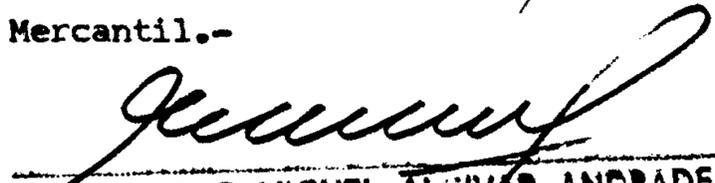
Se tomó nota del Aporte a foja :133,494 del Registro de Propiedad del presente año, al margen de la inscripción respectiva. Guayaquil, siete de septiembre de mil novecientos noventa. El Registrador de la Propiedad.



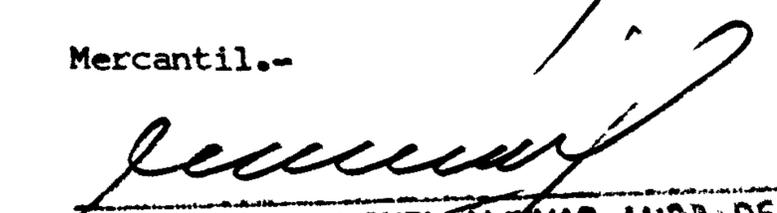
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
 CANTON GUAYAQUIL
 VALOR TOTAL PAGO
 INSCRIPCION Y ANOTACION

AB: HUMBERTO A. MOYA FLORES
 Registrador Alterno de la Propiedad del Cantón Guayaquil En cur

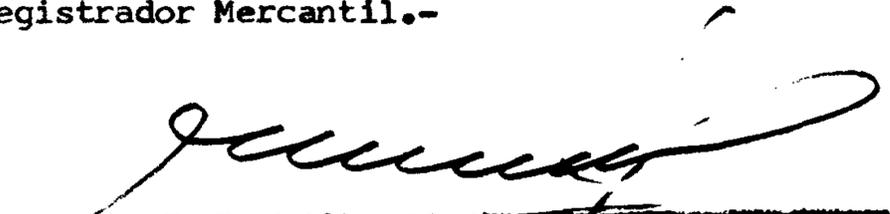
plimiento de lo ordenado en la Resolución número 90 - 2 - 1 - 1 - 0002598, dictada el 3 de Septiembre de 1.990, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de PRINCESSE INMOBILIARIA S. A. "PRININSA ", de fojas 30.766 a 30.799 , número 10.028 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 15.604 del Repertorio .- Guayaquil, trece de Septiembre de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, trece de Septiembre de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a PRINCESSE INMOBILIARIA S. A. "PRININSA ".- Guayaquil, trece de Septiembre de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL
19.9.90.00



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

000000 30

SC-DA-SG

17 OCT 1990
Guayaquil,

Señor

GERENTE DEL PILANBANCO
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

PRINCESSE INMOBILIARIA S.A. "PRININSA"

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

mm/.